

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda EJECUTIVO SINGULAR radicada No. 2020-00115-00 interpuesta por GERMAN SILVIO SAPUYES por medio de apoderado judicial en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN. La parte demandante NO hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 43

MORALES, CAUCA, 05 FEB 2021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por GERMAN SILVIO SAPUYES por medio de apoderado judicial en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección y la admisión de la misma.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Ejecutivo Singular, se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución del libelo petitorio y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

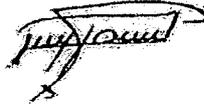
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR interpuesta por GERMAN SILVIO SAPUYES en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

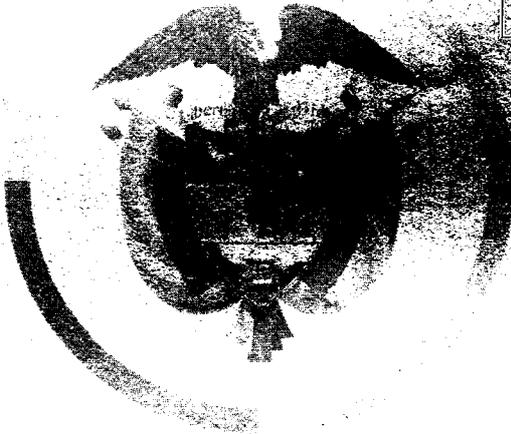
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 67 Hoy, 08 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia